

REFLEXIONES SOBRE ALGUNOS PARÁMETROS PARA CONFIGURAR LA "OBJECION DE CONCIENCIA INSTITUCIONAL" EN EL ABORTO.

Pedro J. Bertolino¹

1.-Este aporte

Nos ha resultado sumamente honrosa la invitación que se nos cursara para sumarnos al mas que justo homenaje que con esta obra colectiva se le brinda al connotado jurista Daniel Gonzalez Alvarez, de valiosa trayectoria en el campo de las ciencias penales.

Precisamente situándonos en dicho marco intentaremos reflexionar sobre algunos parámetros que nos parecen válidos para configurar, sustentándolo, el aspecto institucional de la "objeción de conciencia" respecto del aborto, tema sin duda de no menor relevancia en el debate sobre este último.²

2.-Una cuestión problemática

En resumidas cuentas, de su punición como "delito" el aborto se propone hoy en día como un cabal "derecho". Así las cosas, entre las múltiples cuestiones problemáticas que el aborto suscita, entresacaremos puntualmente esta: la objeción de conciencia, entendida como "... el incumplimiento legal o administrativo mas o menos categórico³ ¿puede extenderse, en lo referente al aborto, a las instituciones de salud (acá nos ocuparemos de las privadas) -confesionales o no- en cuanto contradicen su ideario?

Justamente, a intentar dilucidar, siempre básicamente, esta cuestión problemática, se encamina el presente aporte. En tal sentido de aquí en más ensayaremos articular los siguientes parámetros: lo individual y lo colectivo; lo privado y lo público; la positividad y la teoría de la justicia.

¹ Escritor.

² Ver en R.DWORKIN (compilador, La filosofía del derecho, Fondo de Cultura Económica, México, Primera reimpresión 2018 "El debate sobre el aborto entre J.J. Thomson y J.FINNIS"

³ J. RAWLS Teoría de la desobediencia civil en R.DWORKIN, Ob. cit. en la nota anterior pág. 209.

Precisamos por último, que en esta articulación nos colocaremos tan solo viendo su sustantividad esencial y no en analizar preceptos particulares legales, en cualquiera de sus contenidos.

3.-Lo individual y lo colectivo.

Un cuestionamiento esencial de importancia para negar la "objección de conciencia institucional", llamada también de "ideario" -en nuestro caso referida al aborto- consiste en sostener que las instituciones, en nuestro caso las prestadoras de salud, carecen de "conciencia" o de "alma".

Estimamos que cabe controvertir este cuestionamiento recurriendo a la díada conformada por "lo individual y lo colectivo", con lo cual nos adentramos en la médula del problema circunscripto que nos ocupa, según lo expusimos más arriba.

Ciertamente, la "objección de conciencia" -tanto la individual como la colectiva- se autopercebe de cara a la práctica del aborto, que se ve por quien objeta como impracticable, según sus convicciones, esto es en orden a la "conciencia moral"⁴.

Se tratará, por tanto y dentro de una variedad de significaciones⁵, de una comprensión empírica de la conciencia respecto de la cual se ha dicho precisamente que "... cabe hablar de conciencia individual y conciencia colectiva"⁶ colectividad que se manifiesta ante todo en la coincidencia axiológica concurrente que se formula sobre los principios básicos de la institución de que se trata.

A nuestro entender, entonces, corresponde buscar la conexión entre los extremos de la díada antes mencionada. Pues bien, el punto de unión entre lo individual y lo colectivo estará constituido por el modo en que se razona la cuestión, el cual es para nosotros el apelar al razonamiento analógico.

⁴ J. FERRATER MORA Diccionario de filosofía, Ariel, Barcelona T° A D 1994. pág 625.

⁵ J FERRATER ...ob. cit. pág. 620 y ssts.

⁶ J. FERRATER MORA Diccionario de filosofía, Ariel, Barcelona T° A D 1994. pág 625.

En efecto "el reconocimiento" de "algo" -en este caso la notoria injusticia del aborto- alcanza tanto a valoraciones personales como institucionales, ya que se da entre ellos una capital razón confluyente: la misma postura adversa a la legitimidad del aborto.

4.-Lo privado y lo público.

Corrientemente se sitúa la validez del aborto en el terreno de la política de salud y en la medida en que en razón de esto, se garantizaría una intervención "segura" médicamente. Asimismo se argumenta adjudicándosele al embarazo no querido razones de salud psicofísica de la propia abortante.

Como se puede observar sin esfuerzo, se coloca la cuestión en el campo de la salud general (pública) o privada (la abortante), quedando involucrados en el sistema sanitario los institutos no estatales (privados) que entonces deberían compartir esas razones por cual la obediencia debida "institucional" estaría vedada.

Haciéndonos cargo de la necesidad de la política de salud invocada para postular la legitimación del aborto, sin embargo creemos que esta manera de discurrir trastoca el fondo de la cuestión, ya que la "objeción de conciencia institucional" se origina desde ya ante la establecida legitimación del aborto.

Repárese que lo que justifica en definitiva al objetor de conciencia institucional es la expresión colectiva del ente en el sentido que la práctica del aborto es tan injusta que para el "ethos" colectivo su cumplimiento legal o administrativo resulta proporcionalmente inadmisibile.

5.-La positividad y la teoría de la justicia.

Desde el ángulo de la positivización de la categoría de la "objeción de conciencia institucional" esta, en todo caso, no sería otra cosa que una "construcción jurídica".

En este enfoque resulta pertinente señalar que según Werner Goldschmidt las normas dan lugar a materializaciones, a cuyo efecto transforman entes reales en entes

jurídicos.⁷ Ahora bien, dentro del tal marco nada pareciera impedir trasladar los términos de la conciencia "individual" (material) a una "colectiva" (ideal).

No obstante aquello que nos parece más relevante es la relación de la objeción de conciencia con la Teoría de la Justicia, como lo ha señalado Rawls⁸, teoría que resulta, si cabe, casi formulada para nuestro caso por el antedicho Goldschmidt. Pasamos a explicar esta aseveración.

Efectivamente, el siempre recordado maestro, enseñaba que el principio supremo de la justicia consiste en posibilitar el desarrollo del individuo en persona, es decir, en "personalizar" cuyo principio comprende dos elementos: el humanismo y la tolerancia⁹.

Como consecario de lo dicho nos permitimos esbozar lo siguiente: mas allá de la discusión sobre si el "nasciturus" es "persona" o no, lo cierto es que "como equivalente a individuo", potencialmente (principio supremo de justicia) esta individualización lo es desde el punto de vista antropológico (humanismo).

Por la trascendencia notoria de lo antedicho conceptuamos que el Estado debe admitir la objeción colectiva, siempre dentro del ordenamiento legal (tolerancia estatal al objetor institucional en tanto este privilegia y defiende la vida).

6.-La línea de principio.

El presente aporte, en su línea de principio, ha tenido como objeto, prescindiendo de los regímenes positivos -nacionales o convencionales, favorables o no- reflexionar sobre la viabilidad intrínseca de la "objeción de conciencia institucional" respecto del aborto.

En tal sentido la articulación de parámetros -por cierto interrelacionados entre si- ha buscado configurar la cuestión problemática ensayando dentro de categorías mas generales, los fundamentos de la viabilidad objetora institucional, que entendemos como procedente por todo lo dicho hasta aquí.

⁷ Werner Goldschmidt Introducción filosófica al derecho, IV edición De Palma Buenos Aires, 1973 pág. 301 y 439.

⁸ J. RAWLS...Ob. cit. pág. 212 y ccts.

⁹ Werner Goldschmidt Ob. cit. pag 439 N° 470.

7.-Reflexión final.

La cuestión problemática que hemos abordado aquí siquiera mínimamente -y lo decimos a título de reflexión final- no empece a que la legitimación del aborto como tal permanezca injusto por su propia naturaleza.

Efectivamente, resulta incuestionable que en todo supuesto se suprime, un ser vivo, diferenciado antropológicamente de la madre gestante. Se priva en rigor siquiera potencialmente del derecho a nacer de esa individualidad diferencial.

Lo susodicho implica sin duda una "violación grave de la justicia"¹⁰ de tal magnitud que la objeción de conciencia de no cercenar el derecho a la vida -condición ineludible de cualquier otro derecho- proporcionalmente pueda extenderse a instituciones sanitarias en función de una "conciencia moral implícita colectiva" formulada en su ideario.

¹⁰ J. RAWLS Ob.cit pág.201.